

**Paillaco, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.**

**VISTO Y OÍDOS:**

**PRIMERO:** Que, don **JORGE FABIÁN FIGUEROA MOLINA**, funcionario municipal, domiciliado en Miraflores N°113, oficina 51, comuna y ciudad de Santiago, interpuso denuncia en procedimiento de tutela de derechos fundamentales durante la vigencia de la relación laboral en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAILLACO**, rol único tributario N°69.200.900-2, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por MIGUEL ÁNGEL CARRASCO GARCÍA, cédula de identidad N°14.369.618-9, alcalde, ambos con domicilio en **VICUÑA MACKENNA N°340, COMUNA DE PAILLACO, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS**.

Pidió se declare que, ha sido vulnerado en sus garantías fundamentales consagradas en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República, de conformidad; se condene a la denunciada a todas las sanciones establecidas en la ley para tal efecto, y proceder según lo establecido en el artículo 495 del Código del Trabajo, enviando además copia de la sentencia a la Dirección del Trabajo para su registro; al pago de una indemnización por daño moral, por la suma de **\$20.000.000** o en subsidio, las cantidades mayores o menores de acuerdo con la justicia, equidad y mérito del proceso se estimen por el Tribunal; indemnización de conformidad al artículo 489 del Código del Trabajo por la suma de **\$8.615.277** o lo que el Tribunal fije con arreglo a derecho. Declarar que se deben aplicar las siguientes medidas correctivas: a) El cese inmediato de las conductas de acoso hacia el actor sin represalias de ninguna clase b) Que se realice la destinación permanente en SECPLAN, como Apoyo Administrativo en Compras Públicas, con labores y en una oficina de acuerdo con su grado de funcionario c) Publicación de la sentencia en los diarios murales o cualquier lugar informativo de que disponga la Ilustre Municipalidad de Paillaco. Todo lo anterior con reajustes e intereses y costas de la causa.

Se fundó en los siguientes argumentos:

1. Antecedentes de la relación laboral: 1.1) Ingresó a prestar servicios para la denunciada Ilustre Municipalidad de Paillaco bajo subordinación y dependencia con fecha **01 de abril de 2020** realizando funciones de “Apoyo Administrativo en Compras Públicas” en las dependencias de la denunciada. 1.2) Para todos los



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, su última remuneración mensual, asciende a la suma de **\$783.207**. 1.3) Su jornada de trabajo es de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.1.4) La naturaleza del contrato era **indefinida**.

2. Del desarrollo de la relación laboral y vulneración de derechos fundamentales:

2.1) En marzo de 2021 asumió la Alcaldía don Jaime Reyes Duran, por un periodo de 4 meses, esto debido a que la señora Alcaldesa titular doña Ramona Reyes deja el cargo para ser candidata al Consejo Constituyente. En ese periodo fue apoyo Administrativo de la Secretaria de don Jaime Reyes. En junio del 2021 asume don Miguel Ángel Carrasco, actual alcalde, teniendo ese primer día un trato de su administradora, [REDACTED] muy cortante con su persona, tenía que entregarle los oficios enviados antes de la llegada de ellos, al recibirlos le comenta que no hay planes para el y una colega, [REDACTED], y que debían tomarse unos días administrativos, a lo que accedió entendiendo que quizás era por la llegada de la nueva administración.

2.2) Tiempo después fue enviado a un tótem del Servicio de Registro Civil e Identificación en organizaciones comunitarias, ahí estuvo casi tres semanas anotando a la gente en diversos trámites y solicitudes de claves únicas. Posteriormente en julio de 2021 fue trasladado a Oficina UMDEL (Unidad Municipal de Desarrollo Económico Local) donde tuvo un trabajo de apoyo administrativo y donde contribuyo a realizar ordenanza de ferias libres. Estando en la UMDEL, el Administrador Municipal, [REDACTED], eliminó Su Clave de Mercado Público, clave que por lo demás es asignada mediante pruebas y estudios, por lo tanto, su acción fue arbitraria y sin un fundamento, apelé a su decisión, pero no tuvo respuesta.

2.3) En enero de 2022 fue trasladado a trabajar en Unidad de Turismo, oficina que se encuentra en el terminal rural de Paillaco, esta oficina la compartía con [REDACTED] y comenzaron a trabajar, pero no tenían computador, internet, ni funciones. Al principio su jefe, el señor Cristián Pérez, les decía que ya llegarían las cosas, pasaban las semanas y no llegaba nada, preguntaban por el internet y señalaba que pronto instalarían la red, lo cual nunca ocurrió. Seguían pasando los meses y no tenían ninguna función, con su colega hacían aseo en los baños, limpiaban las áreas verdes, no había mucho más que hacer. El no tener



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

computador ni internet les complicaba ya que llegaban dirigentes a preguntar por proyectos de turismo o solicitar que se le ayude en algún proyecto, pero no tenían las herramientas para hacer su trabajo.

2.4) En abril del año 2022, en un Ciber Café, realizaron un programa de trabajo que le enviaron al señor Cristián Pérez, al administrador y al alcalde, en este archivo se encontraba la idea de poder realizar actividades, ferias, modificaciones, entre otras cosas. El plan de trabajo jamás fue respondido, ni se acusó recibo, dejándolo en la completa incertidumbre y con un sabor amargo ya que el trabajo no era valorado ni mucho menos apoyado por la jefatura. Recién el 21 de julio de 2022 el señor Pérez les dejó un notebook en la oficina, pero este estaba malo y no encendía, le enviaron un correo y lo llevaron a la Municipalidad para que pudieran revisarlo o arreglarlo.

2.5) Siguieron pasando los meses y comenzó con síntomas extraños, primero era pena al llegar a la oficina, segundo fue la angustia de enviar gestiones, programas y actividades que nadie respondía, comenzó con una desolación y desesperación. Según comentaban otros compañeros de trabajo, estaban castigados y les habían enviado a [REDACTED] y a él para estar lejos del edificio municipal y mantenernos alejados de todo. Lo único que pedían era poder trabajar, pero su jefe solo les decía que por ser los “sospechosos de siempre” no tenían funciones. Menciona que el lugar es altamente peligroso, existe consumo de alcohol y drogas además de tráfico, robos, y muchas veces les encontramos en las mañanas con personas en situación de calle y de alcoholismo que estaban durmiendo fuera de la oficina, además de existir un estacionamiento de camiones fleteros que tapaban la oficina, lo que les dejaba expuestos a robos y hurtos. Lo anterior se encuentra confirmado por prensa regional y municipal, según se acreditará. Comenzó con insomnio, bajó de peso, sentía vergüenza, miedo, pena. Empezó a asistir al programa de salud mental del departamento de salud donde calificaron su sintomatología como algo laboral derivándose a psicoterapia.

2.6) En agosto de 2022 le reasignan nuevamente, en funciones de guardia de seguridad del estadio municipal, donde debía anotar a todas las personas que asistían al recinto, a lo cual se opuso porque su cargo es administrativo, no de guardia, lo que fue ignorado por su jefatura y la administradora municipal, doña



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

██████████ ██████████ ██████████ Errónea o intencionalmente el decreto correspondiente señala que sus funciones las realizaría en el gimnasio municipal cuando en la realidad era en una caseta en el estadio municipal, en la cual pasaba frío y mucha gente, sobre todo jóvenes, se molestaban le pedía los datos, muchas veces fue insultado verbalmente.

Sin embargo, seguía creyendo que el cambio quizás podía ser positivo, envió varios correos con programas para tener un estadio seguro, un plan de reciclaje y varias otras propuestas que le envié al alcalde, correos que nunca le respondieron.

2.7) Estuvo meses solo a la intemperie y cuando el frío era mucho entraba a la caseta que estaba en condiciones deplorables y que tuvo que arreglar por sus propios medios. Así pasaban los días y sus colegas lo molestaban, le decían “guardia de palacio”, otros se preocupaban y le decían que no entendían cómo alguien que sabe tanto de compras públicas estaba siendo “castigado” en ese lugar. Hubo una pelea de jóvenes de enseñanza media que querían ingresar al estadio sin autorización que lo intentaron atacar porque no los dejó entrar al recinto. Esto le provocó una crisis de pánico, por lo que recurrió a urgencias, desde donde fue derivado a la Mutual, la cual inició una investigación por enfermedad profesional, confirmándose tal diagnóstico mediante resolución de fecha 10 de noviembre de 2022.

El diagnóstico clínico corresponde a un “Trastorno de Adaptación” calificado como enfermedad profesional por la Mutual de Seguridad, y que tiene como factor de riesgo: *“Características organizaciones disfuncionales. Condiciones físicas y ergonómicas muy deficientes. Disfunción en el diseño de la tarea y/o puesto de trabajo. Subcarga.”* Es por ello que, la Mutual de Seguridad determinó que el empleador: *“debe cambiar de puesto de trabajo al trabajador o que dicho puesto sea readecuado, con la finalidad de cesar la exposición al agente causante de la enfermedad profesional”.*

Estuvo con licencias continuas entre el 12 de octubre de 2022 al 09 de enero de 2023, al reincorporarse, a la caseta de seguridad del estadio, todo seguía igual, por lo que nuevamente sufrió un cuadro de ansiedad, lo que lo derivó, otra vez, a la Mutual, continuando con licencias médicas entre el 13 de enero al 25 de marzo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

2.8) Al reincorporarse en abril de 2023, le asignaron a la Secplan (Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación) en el área de compras públicas, pero sin clave de Mercado Público, según se refirió en el punto 2.2, el Administrador Municipal de la época, el [REDACTED], la había eliminado, a la fecha sigue sin su clave de Mercado Público.

Al ingresar a la Secplan, nadie sabía de su ingreso, no tenía funciones, y estuvo sentado en un sillón de visitas por varios días. Envío un correo solicitando su escritorio que estaba en el estadio municipal, pero este viejo escritorio se desarmaba y no tenía firmeza. El propio prevencionista de riesgos, don Esteban Cárcamo, señala en su “Informe de Condiciones Ergonómicas de Puestos de Trabajo Administrativo” de fecha 21 de abril de 2023 que: - “Área de trabajo del sr. Jorge Figueroa se encuentra posicionado bajo escalera, expuesto a posibles accidentes y enfermedades profesionales; como golpes, mala iluminación en área de trabajo la cual puede provocar dolores de cabeza, malestar general, estado de ánimo, y en los ritmos biológicos.” “Expuesto directamente a los ruidos que se generan al subir y bajar la escalera afectando el área cognitiva como la concentración.” “Funcionario no cuenta equipo (computador) para desarrollar sus actividades diarias.”

2.9) Tuvo control en la Mutual y le extendieron una nueva licencia médica entre el 02 al 05 de mayo de 2023, el médico de la Mutual reitera la necesidad de realizar mejoras en su puesto de trabajo, a lo cual el municipio, por medio de la nueva Administradora Municipal, doña Loreto Cabezas Soto, informa que todo estaba listo para su regreso. Se reincorporó y veo que su escritorio estaba lleno de basura y papeles. Al hablar con la Administradora y el prevencionista, don Esteban Cárcamo, le dice que le cambiara nuevamente de funciones, señalando que lo pondría a trabajar con perros y gatos en una perrera o clínica, ante esto le hice presente que debido a los medicamentos que tengo prescritos por la Mutual ([REDACTED]) estaba muy sensible a los ruidos, a lo cual señala que volviera, entonces, a Secplan.

Sin embargo, al retirarse pasó al baño y la escucho decir a los otros funcionarios, a viva voz: “¿Vieron con lo que salió Figueroa? Que ahora no le gustan los perros... ¡Con esa salió!” Esta situación le fue informada al alcalde, por medio de correo electrónico, sin respuesta.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

2.10) Continuaron los días, sin ninguna función asignada, sin las herramientas para realizar sus labores y sin ningún tipo de respuesta por parte de la denunciada, es por ello que con fecha 09 de mayo de 2023, realizó un requerimiento a la Contraloría General de la República, derivado a la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Los Ríos, la cual con fecha 01 de septiembre de 2023 ordena a la Municipalidad de Paillaco lo siguiente (extracto):

*“5) Que, según lo previsto en la letra m) del artículo 82 de la citada ley N°18.883, a los servidores afectos a dicho texto legal les está prohibido “Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo”. 6) Que, el artículo 2° del Código del Trabajo, prevé, en lo pertinente, que “es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”. 7) Que, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Les 76.192, de 2016 y E64206, de 2020, ha concluido que las eventuales situaciones de acoso laboral deben ser analizadas en las instancias judiciales pertinentes o mediante la instrucción de un sumario, con el propósito de determinar si se derivan infracciones administrativas. 9) Que, de los antecedentes analizados, se advierte que el recurrente padece una enfermedad de origen laboral, según calificación efectuada por la mutual respectiva, mediante resolución N° 4973297, de 10 de noviembre de 2022, en la cual se indica que el trabajador se encuentra expuesto a riesgo o agente consistente en “características organizacionales disfuncionales/ condiciones físicas ergonómicas muy deficientes”. 13) Que, los informes antes aludidos evidencian el incumplimiento por parte del municipio de las medidas de correctivas prescritas por la mutual, en el informe de fecha 27 de diciembre de 2022, en el que, -respecto del interesado-, se estableció como plazo hasta el 2 de abril de 2023, para implementar las mitigaciones consistentes en “Entregar las herramientas (tecnológicas, informáticas, etc), recursos, EPP y las condiciones físicas, ambientales y ergonómicas necesarias para que los trabajadores puedan*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

*desempeñar su cargo de manera óptima”. 14) Que, en los antecedentes adjuntos por el municipio, no se acompañan documentos que den cuenta o se acredite sobre las labores de naturaleza administrativa que le hubiese instruido su jefatura directa, en el lapso en que se desempeñó en la Unidad de Turismo -desde enero de 2022 y hasta abril de 2023. 15) Que, atendido que los antecedentes examinados dan cuenta de situaciones que eventualmente constituirían acoso laboral en contra del recurrente, cabe concluir que la Municipalidad de Paillaco deberá ordenar un procedimiento disciplinario para investigar la denuncia del interesado, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles administrativos, contado desde la recepción del presente oficio, copia del decreto que disponga su instrucción (aplica criterio contenido en los dictámenes Les 63.571, de 2014 y 37.936, de 2015, de la Contraloría General).”*

A la fecha, dicho sumario no se ha realizado, pese a que por medio de la Contraloría Regional ha pedido, reiteradamente, que se emita el informe correspondiente.

2.11) Señala que desde el requerimiento de la Contraloría Regional su jefatura le tiene sin funciones y solo cumplimiento horario, lo que me ha provocado crisis de ansiedad que le han llevado, incluso, a recurrir a servicios de urgencia médica. Por lo que se he encontrado con intermitentes períodos de reposo laboral por la situación que le aqueja, del 06 de junio al 22 de junio; del 13 de julio al 02 de agosto; del 18 de agosto al 15 de septiembre; y ahora último, del 12 de octubre al 12 de noviembre, del 13 de noviembre al 26 de noviembre, todos de 2023, todas licencias otorgadas por siquiatra de la Mutual y por enfermedad profesional. Luego, con fecha 12 de octubre de 2023, envió una carta al alcalde a fin de solicitar directamente una solución a su problema, carta que no ha tenido respuesta. Actualmente continua con grandes cantidades de medicamentos recetados por la Mutual de Seguridad, ha sufrido pérdida de memoria, pérdida de peso e incluso he perdido piezas dentales por la depresión y desolación que le ha provocado la denunciada al no otorgarme labores o en condiciones paupérrimas, es un funcionario que no existe en el municipio, nadie responde sus correos ni cartas, ha sido aislado, sin funciones y sin posibilidades de crecer.

En cuanto a los **fundamentos de derecho**, cita la norma del artículo 485 del Código del Trabajo, agregando que el legislador ha establecido un



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

procedimiento de “TUTELA”, protegiendo así determinados derechos de los trabajadores para evitar ser vulnerados, entre ellos, aquellos como los alegados acerca de las situaciones de acoso laboral que generaron un cuadro de trastorno de adaptación, calificado de origen laboral. Para estos efectos, como derechos fundamentales, se deben considerar no sólo aquellos estrictamente laborales, sino que también aquéllos propios de la naturaleza humana, todos ellos consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, especialmente el numeral 2, sobre la igualdad ante la ley, en relación con el inciso segundo del artículo 485 del Código del Trabajo respecto de los actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2 del mismo cuerpo legal, esto es, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencias u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trabajo en el empleo o la ocupación.

Señala que, los hechos descritos previamente, han afectado los derechos del artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, ya que en este caso hubo un trato desigual en comparación con otros funcionarios en las mismas condiciones, en particular [REDACTED] y discriminación en contra del señor Figueroa, resultando la víctima de estos hechos sancionada con una traslado del todo arbitrario e injustificado, y sin otorgarle labores de ningún tipo, sin adoptar medidas de protección alguna para estos casos y denigrando al trabajador en su aspecto personal, profesional y económico.

A continuación cita las normas de los artículos 2, 12 y 493 del Código del Trabajo, para luego referirse en específico a la vulneración del derecho consagrado en el 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, citando doctrina sobre el punto para concluir que “se dan todos y cada uno de los elementos en la conducta de la denuncia, reflejándose aquello en el incumplimiento del deber de cuidado del artículo 184 del Código del Trabajo, que generó, sin duda, un detrimento en su salud como trabajador, exponiéndome a una estrés severo”.

En cuanto a los **indicios de vulneración** citando jurisprudencia indica que estos se resumen en los siguientes hechos: i) Efectivamente, con fecha 10 de noviembre de 2022 se declara por la Mutual de Seguridad que el Trastorno de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN



Adaptación que sufro es de ORIGEN LABORAL. ii) Dentro de los elementos que sustentan la decisión de la resolución de la Mutual está “características disfuncionales / condiciones físicas ergonómicas muy deficientes. Disfunción en el diseño de la tarea y/o puesto de trabajo / subcarga”. iii) La completa desidia por parte la denunciada en ordena realizar el sumario o investigación interna instruida por la Contraloría Regional de Los Lagos. iv) La enfermedad profesional originada por las situaciones de acoso y anulación ejercidas por la denunciada constituyen un afectación directa a mi integridad física y síquica, respaldada por la calificación realizada por la entidad respectiva, lo que configura la vulneración de derechos fundamentales que denunció.

Respecto de la **indemnización por daño moral**, citando la norma 495 N°4 del Código del Trabajo y jurisprudencia relativa a su procedencia argumenta que en el presente caso, el daño moral deriva de la existencia de una situación de afectación de la igualdad, afectación a su libertad a emitir opiniones, la falta de protección del trabajo y las conductas de acoso laboral que ya han sido descritas, todas ellas perpetradas por la denunciada. Todo esto ha limitado y mermado la integridad psíquica, lo que le ha generado un perjuicio a su autoestima, su tranquilidad espiritual y familiar, lo que se prolonga hasta la fecha. Todo esto deriva en un daño moral evidente. Por consiguiente, demanda por concepto de daño moral la suma de \$20.000.000.

Finalmente solicita se acoja la demanda, y se declare que,

Ha sido vulnerado en sus garantías fundamentales consagradas en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República, de conformidad;

Se condene a la denunciada a todas las sanciones establecidas en la ley para tal efecto, y proceder según lo establecido en el artículo 495 del Código del Trabajo, enviando además copia de la sentencia a la Dirección del Trabajo para su registro;

Se condene al pago de una indemnización por daño moral, por la suma de **\$20.000.000** o en subsidio, las cantidades mayores o menores de acuerdo con la justicia, equidad y mérito del proceso se estimen por el Tribunal;

Se condene a una indemnización de conformidad al artículo 489 del Código del Trabajo por la suma de **\$8.615.277** o lo que el Tribunal fije con arreglo a derecho.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

Se declare que se deben aplicar las siguientes medidas correctivas: a) El cese inmediato de las conductas de acoso hacia el actor sin represalias de ninguna clase b) Que se realice la destinación permanente en SECPLAN, como Apoyo Administrativo en Compras Públicas, con labores y en una oficina de acuerdo con su grado de funcionario c) Publicación de la sentencia en los diarios murales o cualquier lugar informativo de que disponga la Ilustre Municipalidad de Paillaco.

Todo lo anterior con reajustes e intereses y costas de la causa.

**SEGUNDO:** Que, contestando la denuncia, la denunciada solicitó su rechazo con costas.

Funda su solicitud en las siguientes consideraciones: Que, efectivamente el Señor Jorge Fabian Figueroa Molina, es funcionario Municipal, en calidad jurídica de Contrata, Escalafón Administrativo, Grado 16 EMR, desde el 01 de abril de 2020 al presente, lo cual consta en los Decretos Alcaldicios Números: 733 de 01 de abril de 2020; 141 de 11 de enero de 2021; 139 de 14 de enero de 2022; 807 de 14 de abril de 2022; 1309 de 12 de julio de 2022; 1735 04 de octubre de 2022; 034 de 11 de enero de 2023 y Decreto Alcaldicio del año 2024.

Agrega que, durante esta administración y por razones de buen servicio, se designa a don Jorge Fabián Figueroa Molina mediante Decreto Exento N°1097 de 29 de octubre de 2021 a cumplir funciones administrativas en la oficina de UMDEL. Con posterioridad a través de Decreto Exento N°249 de fecha 16 de febrero de 2022 se asigna funciones en la Unidad de Turismo, sin perjuicio de otras funciones que le designe la autoridad. Posteriormente en el mes de septiembre del 2022, según declaración simple de prevención de riesgos de fecha 9 de diciembre del 2022, la administradora [REDACTED] expresa que *“En el mes de septiembre se citó a una reunión al Encargado de Turismo Sr. Cristian Pérez, Director de Desarrollo Comunitario Carlos Barriga, Prevencionista DE Riesgos Esteban Cárcamo y Sr. Figueroa. este reunión fue realizada para informar al sr. Figueroa un cambio en las funciones que el desempeñaba hasta el monto, que era en la oficina de turismo indicando su traslado a recinto deportivo, donde dependería directamente de DIDECO. En esta reunión se le indico´ que la decisión se tomaba por una parte porque no contabamos con la capacidad para contratar más personal, por lo tanto, debíamos mover personal interno, sus*



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

*funciones serian control de ingreso, llevar calendario de utilización del recinto, coordinar las solicitudes de este, entre otras funciones administrativas. En esta reunión se le indicó que el prevencionista de riesgo haría visita en terreno del espacio físico para que tuviera en las óptimas condiciones para el desarrollo de sus funciones, tarea que fue realizada por el prevencionista. Al funcionario en todo momento se le dejó claro que esto respondía netamente a las diversas denuncias por consumo de drogas en el recinto municipal y a la falta de control de ingreso que existe en este, y que solo debía procurar en el ingreso al recinto y alertar en caso de ver hechos inadecuados. Como la administración conoce la forma de actuar del funcionario se le dejó claro que esto no respondía a un fin de menoscabarlo, por la misma razón fue que se citó a esta reunión para poder conversar estas nuevas funciones con él y llegar a un consenso para todos y que él no se sintiera pasado a llevar.”* En razón de esto último, se emite el Decreto Exento N°1246 de fecha 26 de septiembre de 2022 en que se asigna funciones en las dependencias del Gimnasio Municipal para realizar labores de ingreso y monitoreo de utilización del espacio físico a contar de 22 de septiembre de 2022. Finalmente por razones de buen servicio por medio de Decreto Exento N°449 de 03 de abril de 2023 se le asignan funciones en Secplan como administrativo a contar de fecha 03 de abril de 2023, cumpliendo las siguientes funciones que se detallan: *“Elaboración de documentos administrativos; trabajo administrativo en licitaciones y/o compras públicas; elaboración de informe de proyectos postulables a subvenciones municipales; llevar y mantener un registro digital de proyectos ingresados para postulación a subvención municipal; otras labores administrativas que sean afines a su cargo y que su jefatura le indique; sin perjuicio de otras funciones que le designe la autoridad”.*

Señala que, la Dirección Jurídica al tomar conocimiento en el año 2023 de la Resolución de la Mutual número 4973297 del 10 de noviembre del 2022, se solicita mediante Oficio Ord N°32 de 29 de mayo de 2023 que se comunique cuáles son las medidas que se han tomado desde aquella resolución por el Municipio. Así mismo, al ser consultado mediante el oficio mencionado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Paillaco al Prevencionista de Riesgos, el señor **Esteban Cárcamo Vásquez** remite antecedentes por medio de **Ordinario N°13 de 12 de junio de 2023**, señalando que la enfermedad



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

profesional del funcionario Figueroa fue resuelta mediante **Resolución de Mutual de Seguridad de la CChC N°4973297 de fecha 10 de noviembre de 2022**, a su vez, adjunta los informes técnicos elaborados por él e informados a la administración y jefatura correspondiente del funcionario para las mejoras correspondientes. En los informes técnicos elaborados y entregados por el señor Cárcamo es posible observar que el ingreso de atención a Mutual fue realizado con fecha 28 de octubre de 2022, resultando finalmente calificada como enfermedad profesional mediante resolución N°4973297 de fecha 10 de noviembre de 2022. A su turno, con fecha 27 de diciembre de 2022 la Mutual de Seguridad prescribe medidas de tres calificaciones de Enfermedad profesional, entre ellas del Sr. Figueroa, señalando Mutual lo que sigue: “Entregar las herramientas (tecnologías, informática, etc). Recursos, EPP y las condiciones físicas, ambientales, ergonómicas necesarias para que los trabajadores puedan desempeñar su cargo de manera óptima”.

Agrega y transcribe parte de una declaración del señor Cristian Pérez profesional de la Oficina de Turismo, quien fuera superior jerárquico del señor Figueroa en periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2022 y 22 de septiembre de 2022 y seguidamente reitera aquello con declaración del señor Cristian Sáez Pontigo, Director de Secretaría de Planificación Comunal, actual superior jerárquico del señor Jorge Figueroa, responde a lo consultado mediante Ordinario N°004 de 04 de julio de 2023.

Continúa argumentando la demandada que, en la especie corresponde mencionar que el Sr. Figueroa en la nueva administración municipal asumida el día 28 de junio del 2021, encabezada por el alcalde don Miguel Ángel Carrasco García, el funcionario ingresó una denuncia a Contraloría General de la República el día 18 de agosto del 2021, solicitando el pago de las horas extraordinarias, y en el punto tres parte final expresa “...que el funcionario además por el constante mal clima laboral ha tenido un deterioro en sus dientes perdiendo piezas y teniendo que asumir altos costos por el tratamiento sin poder reembolsar parte de los gastos..”, es decir desde antes de la entrada de la nueva administración que al parecer existen estos hechos de vulneración, lo que resulta contradictorio ya que el punto número dos da comienzo al relato de los hechos de la supuesta lesión a sus derechos fundamentales. De esta denuncia se dio respuesta a Contraloría



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

concluyendo que dado que el alcalde en uso de sus facultades podrá establecer trabajo extraordinario, y que este régimen primero se atribuye como descanso complementario, y que en segundo lugar por razones de buen servicio se puede compensar con recargo de las remuneraciones, todo esto mediante decreto alcaldicio fundado.-En su oportunidad el alcalde anterior don Jaime Reyes había regulado el trabajo extraordinario expresando que se imputa a compensar con recargo de la remuneración con el tope del cuarenta por ciento, por lo que en ese sentido se cumplió con la normativa ya que efectivamente las horas extraordinarias fueron pagadas. Respecto del resto de horas extraordinarias trabajadas, como no fueron decretadas, en su oportunidad y en los términos como lo establece la jurisprudencia administrativa, el resto de las horas extraordinarias que excedan el 40 por ciento, a lo menos deberían ser compensadas en descanso complementario.- A propósito de lo anterior la Contraloría Regional de Los Ríos, con fecha 4 de Febrero del 2022, resuelve que “Procede la compensación con descanso complementario de las horas extraordinarias, reclamadas...” .

Indica que, efectivamente con fecha 4 de octubre del 2023, el funcionario realiza reclamo a Contraloría Los Ríos por Acoso Laboral, de esta denuncia el alcalde mediante Decreto Alcaldicio ordena que se instruya un procedimiento disciplinario, según consta de Decreto Alcaldicio número 1391 del 4 de septiembre, por lo que no es efectivo que la Municipalidad de Paillaco no haya iniciado investigación. Según informa la investigadora [REDACTED], [REDACTED], no ha sido posible dar continuidad a la investigación dado que el funcionario ha estado con licencia médica todo el tiempo de investigación y continua a la presente fecha.

Seguidamente refiere la denunciada que, se ha requerido informe a la [REDACTED] Encargada de Licencias Médicas, en relación a las licencias médica otorgadas al Señor Jorge Figueroa Molina, responde a través de Ordinario N°01 de 24 de enero de 2024, informe de licencias médicas N°1, el cual procede a transcribir, al igual que informe de 25 de Enero de 2024 a don Esteban Cárcamo Vásquez, dando respuesta a Dirección de Asesoría Jurídica.

Refiere que, sobre los hechos relatados como de acoso laboral, el denunciante no ha sido claro en la fechas de los supuestos hechos, sino que relata hechos aislados sin nombrar funcionarios que supuestamente lo acosa. Sin



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

embargo, aunque fuere posible advertir alguna vulneración de derechos al ser destinado a SECPLAN, esta fue corregida situación respecto de la cual el funcionario no ha podido experimentar ya que se encuentra constantemente con licencia médica. Por otra parte no es efectivo que no se le hayan designado funciones ya que estas se decretaron y se comunicó al funcionario, incluso el mismo manifiesta que se le quitó la clave de mercado público, y que por lo mismo no podía trabajar, pero esto no es efectivo, ya que se le asignó a otros funcionarios la labor de Mercado Libre o Compras Públicas. Esto quiere decir que si sabía cuáles eran sus funciones, pero este yerra en la función que cree tener, ya que no es el Encargado de compras públicas, si no que ejerce funciones administrativas de compras públicas, además de otras individualizadas en el decreto. A raíz de situaciones como esta, en la que los funcionarios a pesar de que se emitan los actos administrativos la coordinación entre el derecho y los hechos no es del todo fácil, el alcalde al inicio de su periodo firmó un convenio de colaboración con la Contraloría General de la Republica sobre Política de la Integridad, la que fue trabajada el año pasado con funcionarios de la Municipalidad y la entidad de control, dando su primer fruto en diciembre del año 2023. La mencionada Política de Integridad Institucional tiene entre sus compromisos la implementación y desarrollo de una política o protocolo de prevención y sanción del acoso laboral y sexual. Esta última se comenzará a elaborar y desarrollar el presente año.

Concluye la denunciada que, respecto del daño moral demandado, al negarse cualquier infracción a las garantías fundamentales, consecuentemente se niega el daño moral demandado, como también se destaca que no existe definición alguna en la forma de la determinación del tal en la demanda de autos. Que, respecto a las prestaciones solicitadas, esta parte viene en negar todas las pretensiones señaladas en la demanda en todas sus partes. Que, de esta forma, se señala que nada de lo sostenido por el actor en su denuncia es efectivo, por lo cual la acción demanda de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales con vínculo vigente y daño moral, no deben ser acogida, al tenor de la contestación de autos.

Así, solicita en definitiva que se rechace la demanda en todas sus partes, con costas.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

**TERCERO:** Que, se llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo.

**CUARTO:** Que, se fijó como hechos no controvertidos, los siguientes:

1.- La calidad de funcionario municipal a contrata del denunciante desde el 1° de abril de 2020 hasta la actualidad.

2.- Que, la remuneración mensual del denunciante asciende a la suma de \$783.207 (setecientos ochenta y tres mil doscientos siete pesos).

**QUINTO:** Que, se establecieron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:

1.- Efectividad de haberse incurrido el empleador denunciado en actos lesivos contra la integridad física y psíquica del denunciante, así como haber incurrido en actos discriminatorios y de acoso laboral, en su caso, hechos configurativos de tal situación. En específico, efectividad de ser invisibilizado laboralmente, de producirse un cambio discriminatorio de funciones laborales del trabajador, malas condiciones de infraestructura y logística en que el trabajador debe cumplirlas y que en la actualidad se encuentra sin actividades laborales específica y que se encuentra solo cumpliendo horario.

2.- Proporcionalidad o efectividad de haber adoptado la denunciada las medidas paliativas o de mitigación en beneficio del denunciante. Hechos que configuran dichas medidas.

3.- Procedencia de daño moral reclamado. Efectividad y descripción de hechos que lo configuran. Efectividad de que aquellos hechos acarrearán perjuicio a la denunciante, descripción de los mismos. Nexos causales de los hechos y el daño. Determinación del monto de la indemnización de perjuicios demandada por concepto de daño moral, cuantía y elementos que sirvan para determinarla.

**SEXTO:** Que, por la parte denunciante rindió las siguientes pruebas:

**Documental:**

1. Informe de Comité Calificación Enfermedad Profesional emitido por la Mutual de Seguridad de fecha 09 de noviembre de 2023.

2. Resolución de Calificación del Origen de los Accidentes y Enfermedades emitida por la Mutual de Seguridad de fecha 10 de noviembre de 2023.

3. Informe de Asesoría de Seguridad y Salud Ocupacional emitido por Esteban Cárcamo Vásquez de fecha 21 de abril de 2023.

4. Fotografía de escritorio y lugar de trabajo bajo escaleras.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

5. Fotografía de escritorio.
6. Resolución Exenta N°7645-2023 emitida por la Contraloría Regional de Los Ríos de fecha 01 de septiembre de 2023.
7. Dos resoluciones de la Contraloría Regional de Los Ríos solicitando informes requeridos de fecha 11 de octubre y 7 de noviembre de 2023.
8. Listado de licencias médicas tomadas por el actor.
9. Carta enviada a la Contraloría Regional de Los Ríos de fecha 04 de octubre de 2023.
10. Carta enviada a alcalde de la Municipalidad de Paillaco de fecha 12 de octubre de 2023.
11. Correo electrónico solicitando clave de Mercado Público de fecha 28 de junio de 2023.
12. Informe médico emitido por la COMPIN de fecha 29 de diciembre de 2023.

**Confesional:**

No la rinde.

**Testimonial:**

1.- [REDACTED] quien debidamente juramentado y en conocimiento de sus derechos, en síntesis, señaló: "Si conozco a Jorge Figueroa ya que en algún momento trabajamos juntos. En el año 2021 a mí me correspondió asumir la alcaldía de la Ilustre Municipalidad de Paillaco en reemplazo de la exalcaldesa Ramona Reyes porque renunció para ir a constituyente. Jorge se me presentó por [REDACTED] me lo presentó como un buen elemento para el equipo de trabajo en los 5 meses que me correspondió. Él apoyó directo al alcalde y a la administración. Él estaba encargado de gestión administración para apoyar al equipo en la parte administrativa y no caer en alguna anomalía. Me ayudó en lo personal a desempeñar un buen trabajo que no sea objetado por Contraloría o de alguna forma, el alertaba de situaciones que no iban a la forma Municipal. Él es una persona de mucha lealtad y una persona muy profesional que mostró capacidades que ayudó a tomar buenas decisiones, a trabajar con transparencia en el municipio. Fueron 5 meses como alcalde de febrero a junio de 2021. Puntualmente en dos ocasiones por mi trabajo, soy médico veterinario, saliendo del municipio me



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN



dediqué a mi labor y estaba en el campo. No tuve más contacto con Jorge hasta que lo vi en abril de 2022, lo encontré en una oficina en la estación de buses rurales. Después en septiembre de 2022 en el estadio municipal de Paillaco. En el terminal de buses en abril de 2022 me lo encontré, yo iba a comprar, lo pasé a saludar y conocí la pequeña oficina en la cual estaba en muy malas condiciones laborales, a simple vista se veía que no tenía los elementos ni el material necesario para desarrollar un buen trabajo. Conversé brevemente y me comentó que estaba con dos personas más en un espacio pequeño no tenía conectividad y tampoco se veía que tuviera un rol claro de que hacer. No era la misma persona que había conocido, estaba más flaca deteriorado se veía un gesto con un claro afección de nerviosismo. También fue un encuentro flash siempre ando con muchos quehaceres. Me lo encontré afuera del estadio municipal de Paillaco. Siempre estaba preocupado, me llama la atención que no estaba en el lugar anterior en el terminal de buses y me comenta que tiene otra oficina y le digo que oficina si en el estadio no hay, el me menciona que la oficina que le asignaron era una caseta donde él debía trabajar. Estaba más deteriorado de salud y le dije que se hiciera ver por médico porque era preocupante su estado, más complicado a la vez anterior que lo había visto en abril. Esto fue en septiembre de 2022 en ese lapso era marcado el deterioro que tenía Jorge, le hice el comentario a mi pareja que era preocupante como se veía Jorge, sus gestos sus ojos, el nerviosismo se veía un problema en el de salud, se veía un daño emocional bastante fuerte. Después no lo vi más. Con Jorge eran las veces que nos encontramos, yo veo que está cada vez más deteriorado. No sé si esta con tratamiento médico de salud mental. Se ve complicado él y su familia”.

Preguntado por la demandada, el testigo agregó que: “fueron momentos breves los encuentros porque yo siempre ando corriendo por mi trabajo. No fue de más de 15 minutos esa percepción la hago como médico veterinario uno aprende a diagnosticar a las mascotas pero se puede extrapolar y se puede ver la afección en las personas. No es capaz de entablar conversación normal, repite situaciones que le afectan, tiritita mientras habla y con gestos que llaman la atención”.

2.- [REDACTED] quien debidamente juramentada y en conocimiento de sus derechos, en síntesis, señaló: “conozco a Jorge Figueroa y también a parte de personal de municipalidad porque fui funcionaria centro de la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

mujer del 2015 a 2022. Era coordinadora del centro de la mujer y tenía que hacer compras por tanto me contactaba con Jorge para hacer pedidos por Mercado Publico. Jorge lo conocí por trabajo, no de carácter personal. Era una persona muy diligente y estaba encargado de realizar las compras por mercado público de los insumos que necesitaban los programas de la municipalidad, estaba gestionando las compras los pedidos, se contactaba con los proveedores, las facturas. Tenía que entregar rendición del presupuesto de manera mensual y él estaba ayudando siempre. En el área de adquisiciones ahora trabajan más personas en ese tiempo Jorge trabaja solo. Era mucho trabajo compras de los departamentos propios del municipio y otros programas. Persona muy diligente incluso fuera del horario laboral me ayudaba nunca tuvimos problemas estaba muy ocupado, pero siempre ofrecía una respuesta oportuna, ayudar en la gestión. Llegue el año 2015, en abril de 2016 empecé como coordinadora, 2016 y 2017 estuve haciendo solicitudes de pedido donde él estaba encargado de adquisiciones después me entere que no era un cargo bien remunerado si no que era un administrativo. Trabajé en Paillaco hasta 2022, después me fui a Los Lagos porque había una nueva administración que inicia y las cosas eran muy engorrosas. Quieren poner su propia gente y es obvio porque son promesas que hacen, entonces la gente que estaban en jefaturas teníamos que irnos, había gente que se veía que se le hacía una persecución. Yo me fui en mayo a Los Lagos en 2022. Me dice que trabaja en el recinto estación donde no tenía internet, no tenía calefacción estaba en una condición super denigrante para una persona que lleva arto tiempo. No era el caso de él que tenía que irse, porque el rundía, pensé que están desaprovechando un tremendo recurso humano porque el siempre hacia lo mejor posible era muy dedicado en sus labores le ponía mucho empeño, fue muy lamentable verlo en esas condiciones. Le aconsejo de verlo con profesionales con tratamiento psicológico. Me fui en mayo, por ahí en agosto yo vivía en Vicuña Mackenna y me lo encuentro en el gimnasio municipal había quedado preocupada por su estado de salud, me decía que no estaba bien que no le asignaban funciones. Estaba en caseta sin baño sin internet no tenía funciones. Si envió correo, pero no pasó nada. Esto generó un deterioro físico y psicológico. Fue un tremendo daño como lo ignoraban, fue una persecución a una persona que tenía un cargo de menor relevancia no una jefatura que podría ser de mayor



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

injerencia. Era una violencia psicológica pasiva, lo invisibilizaban esto es muy personal, es como tratemos de aburrirlo hasta que se vaya. Estaba muy delgado muy deteriorado estaba en demanda en la mutual, un proceso de reparación. El agotó todos los medios para conversar con su jefatura directa. Fue como basta no puedes seguir en esto, era tremendo. Se escuchaban comentarios, esta super mal, está mal de la cabeza. En su terapia en la mutual ha sido super difícil para él, una persona que estaba mal anímicamente y física, le pregunto cómo esta cómo va el proceso y cada vez que trataba de avanzar retrocedía, le cambiaban las funciones SECPLAN y lo mandan debajo de una escalera sin funciones específicas, sin computador. Sumamente dañado, pero sin tener el tiempo y espacio para reparar ni siquiera ver la intención por parte del empleador, de decir que mejoren sus condiciones en que puede ser un aporte, siempre lo tuvieron en espacios físicos donde no tenía las condiciones mínimas de trabajo físicas. Han ocurrido otras cosas que no han dejado que el proceso se lleve a cabo, le decretaron enfermedad profesional, pero, además, siempre ha estado vinculado a gente de la municipalidad a escuchar que lo deban declarar irrecuperable que le van a hacer un sumario. No se hace la reserva de documentos esto causa una ansiedad un deterioro constante de la salud. Media hora después salen publicaciones que se va a apelar. En esta publicación como que todo era una mentira”.

Preguntada por la demandada, la testigo agregó que: “Cuando yo lo conocí trabajada en adquisiciones después estuvo colaborando en compras de canastas de alimentos en el departamento social porque ya no se atendía presencial. Recuerdo que se fue la alcaldesa anterior como constituyente y quedó un alcalde que le asigno otras funciones campo administrativo estaba en la parte de alcaldía y no ya adquisiciones. En esos cargos tenía funciones asignadas. En el recinto estación creo que era de cultura y no tenía funciones asignadas y estaba solamente cumpliendo horario sin internet sin nada específico en el estadio, en la caseta tampoco tenía función específica era como guardia para ver quien ingresaba y salía del lugar sin ningún lugar donde pueda estar haciendo trabajo administrativo. Me consta porque en ambos lugares yo lo vi y el me lo contó. Si bien era ejecutado por la municipalidad dependíamos de SERNAMEG y en el centro de la mujer las funciones son específicas. Como son los cargos en la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

municipalidad los roles o funciones, sé que rotan bastante los administrativos porque los he visto de un lugar a otro. A todos se le asigna funciones”.

3.- [REDACTED] quien debidamente juramentada y en conocimiento de sus derechos, en síntesis, señaló que: “Conozco a Jorge porque es mi pareja hace 21 años y la otra parte es su empleador municipalidad de Paillaco. Él siempre ha sido administrativo en distintas áreas. A lo largo del tiempo en oficina de alcaldía, paso por varias áreas en el municipio. El último lugar undel, desarrollo local esa fue la última donde desarrollo trabajo administrativo. No ha desarrollado funciones distintas. Siempre en temas administrativos. Cuando lo cambiaron de Undel, lo enviaron a otras áreas y ahí ya no era trabajo administrativo. Después estuvo en 2022 en enero lo cambian a unas dependencias de oficina de turismo que están en la estación y le hacen ese cambio porque era apoyo y el me comenta que no fue así porque no tenía computador, ni funciones nada solo cumplía un horario. El a lo largo del tiempo siempre solicito funciones no cambios que se le asignara un computador y funciones y nunca tuvo respuesta positiva. Después lo cambian a una caseta del estadio municipal, donde era como guardia no tenía computador ni escritorio ni nada, ni donde ir al baño”.

La demandada no formula preguntas a la testigo.

#### **Exhibición de Documentos:**

Carpeta investigativa por denuncia de acoso laboral y/o enfermedad profesional que contenga denuncia, declaraciones y pericias investigativas realizadas, resolución y forma de comunicación de las diligencias realizadas, documento que se exhibe por la demandada incorporándose declaración de Cristián Pérez Delgado que consta en página 11 y siguientes de folio 95 de autos. También piezas del folio 95, página 20 y siguientes consistente en oficios de la Mutual de Seguridad e Informe de Asesoría de Seguridad y Salud Ocupacional emitido por la Ilustre Municipalidad de Paillaco.

**SÉPTIMO:** Que, por la parte demandada se rindió las siguientes pruebas:

#### **Documental:**

1.-Copia de Decreto Alcaldicio número 733, de fecha 1 de abril del 2020, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que nombra en calidad de contrata, grado 16 E.M.S, administrativo, desde el 1 de Abril al 31 de diciembre del 2020.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

2.-Copia Decreto Alcaldicio número 141, de fecha 11 de enero del 2021, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que nombra en calidad de contrata, grado 16 E.M.S, administrativo, desde el 1 de Abril al 31 de diciembre del 2021.

3.-Copia de Decreto Exento 1097, de fecha 29 de octubre del 2021, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que se le asigna la función de administrativo en la oficina de UMDEL, sin perjuicio de las funciones que le designe la autoridad.

4.-Copia de Decreto Alcaldicio 139, de fecha 14 enero 2022, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que nombra en calidad de contrata, grado 16 E.M.S, administrativo, desde el 1 de enero al 31 de marzo del 2022.

5.-Copia Decreto Exento 249 de fecha 16 febrero 2022, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que se le asigna la función de administrativo en la unidad de Turismo, sin perjuicio de las funciones que le designe la autoridad.

6.-Copia de Decreto Alcaldicio 807 de fecha 14 abril del 2022, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que nombra en calidad de contrata, grado 16 E.M.S, administrativo, desde el 1 de abril al 31 de junio del 2022.

7.- Copia de Decreto Alcaldicio 1309 de fecha 12 junio del 2022, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que nombra en calidad de contrata, grado 16 E.M.S, administrativo, desde el 1 de julio al 30 de septiembre del 2022.

8.-Copia de Decreto Exento 1246, de fecha 26 de septiembre del 2022, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que se le asigna función para el gimnasio municipal para las labores de ingreso y monitoreo de utilización del espacio físico, sin perjuicio de otras funciones que la autoridad le designe.

9.-Copia de Decreto Alcaldicio 1735, de fecha 4 octubre del 2022, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que nombra en calidad de contrata, grado 16 E.M.S, administrativo, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre del 2022.

10.-Copia de Decreto Alcaldicio 34, de 11 enero 2023, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que nombra en calidad de contrata, grado 16 E.M.S, administrativo, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

11.-Copia de Decreto Exento 449, de 3 de abril 2023, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que se le asigna funciones en SECPLAN, como administrativo, entre estas funciones se detallan en: elaboración de documentos administrativos; trabajo administrativo en licitaciones y/o compras públicas; elaboración de informe de proyectos postularles a subvención municipal; llevar y



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

mantener un registro digital de proyectos ingresados para postulación a subvención municipal; otras labores administrativas que sean afines a su cargo y que su jefatura le indique; sin perjuicio de otras funciones que le designe la autoridad.

12.-Copia de Decreto Alcaldicio 67, de fecha 16 enero 2024, emitido por la Municipalidad de Paillaco, que nombra en calidad de contrata, grado 16 E.M.S, administrativo, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2024.

13.-Copia de Copia de Formulario de Denuncia Individual por enfermedad profesional, de fecha 28 de octubre 2022, ante Mutual de Seguridad, consta firma empleador.

14.-Copia de Copia de correo electrónico de fecha 28 de octubre del 2022, de don José Fuentes cerna de Mutual de Seguridad, que comunica ingreso para estudio de enfermedad profesional por salud mental Sr. Jorge Figueroa, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las condiciones de trabajo, y junto con ello se adjunta copia de correo electrónico de fecha 2 de noviembre del 2022, que confirma fecha de estudio para el día 7 de noviembre del 2022.

15.-Copia de Informe de Verificación de cumplimiento de Mutual Seguridad de fecha 30 de noviembre 2022, firma profesional SST Viviana Magdalena Quintuprai Riquelme Riquelme.

16.-Copia de Informe de Prescripción de Medidas Correctivas, de Mutual Seguridad, de fecha 27 de diciembre 2022, firma representante de mutual doña Marjorie Novoa Mercado.

17.-Copia de Informe de Condiciones Ergonómicas de puesto de trabajo, de fecha 21 de abril del 2023, emitido por don Esteban Cárcamo, profesional Prevencionista de Riesgos de la Municipalidad.

18.-Copia de Asesoría de Seguridad y salud ocupacional en Secplan, de fecha 21 de abril del 2023, emitido por don Esteban Cárcamo, profesional Prevencionista de Riesgos de la Municipalidad.

19.-Copia de Ordinario número 13 de fecha 12 de junio del 2023, emitido por don Esteban Cárcamo, profesional Prevencionista de Riesgos de la Municipalidad.

20.-Copia de Memorándum número 07 de fecha 6 de junio del 2023, emitido por el Encargado de Turismo don Cristian Pérez.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

21.-Copia de Informe de Asesoría y salud ocupacional de fecha 29 de junio del 2023, emitido por don Esteban Cárcamo, profesional Prevencionista de Riesgos de la Municipalidad.

22.-Copia de Ordinario 4, de fecha 4 de julio 2023, emitido por don Cristian Saez Pontigo, Director de Secplan.

23.-Copia de Decreto Alcaldicio número 1391, de fecha 4 de septiembre del 2023, que instruye sumario administrativo.

24.-Copia de Ordinario número 12, de fecha 19 de Octubre del 2023, emitido por la Directora de Control Interno doña Natalia Olivares D.

25.-Copia de Resolución número 10978, de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por Contraloría Regional de Los Ríos.

26.-Copia de Acta de Cierre de Ejecución de Servicios SST, consta firma de la profesional del SST doña Viviana Magdalena Quintuprai Riquelme.

27.-Copia de Ordinario número uno de fecha 24 Enero del 2023, emitido por doña Evelyn Vado, encargada de Licencias Médicas de la Municipalidad de Paillaco.

28.- Copia de Declaración simple de prevención de riesgos de fecha 9 de diciembre del 2022, de [REDACTED]

29.-Copia de informe de hoja de vida del funcionario don Jorge Figueroa emitido por la Municipalidad de Paillaco.

**Confesional:**

No la rinde.

**Testimonial:**

1. Cristian Alberto Sáez Pontigo, quien debidamente juramentado y en conocimiento de sus derechos, en síntesis, señaló: “Una de las partes es Jorge Figueroa. Soy director de la oficina de planificación de la municipalidad de Paillaco. Si lo conozco. Lo conozco porque fue trasladado en abril de 2023 a Secplan y ahí lo conocí. Principalmente funciones ligadas a temas administrativos apoyo administrativo elaboración de documentos. Están establecidas las funciones fueron asignadas. Apoyo administrativo elaboración de documentos. Elaboración de documentos técnicos para bases administrativas y cualquier otra que se le asigne por el director. El actualmente sigue en la unidad. Como todo funcionario tiene asignado equipo de trabajo mobiliario silla computador. Soy jefe de Jorge



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

Figuroa. Yo por lo menos el tiempo que estuvimos con Jorge tuvimos la posibilidad conversar el me comentó algo en privado. Yo no tuve ningún problema con Jorge en la unidad, el tiempo que estuvo trabajando”.

La demandante no formuló preguntas al testigo.

2. Esteban Alejandro Cárcamo Vásquez, quien debidamente juramentado y en conocimiento de sus derechos, en síntesis, señaló: “Si las conozco a las partes de este juicio. Municipalidad de Paillaco y don Jorge Figuroa. Los conozco porque yo trabajo en la Municipalidad y don Jorge también. Soy encargado de prevención de riesgos, don Jorge es administrativo de la Municipalidad de Paillaco. Somos colegas de trabajo. Él se desempeña en el Secplan. Labores administrativas. Conozco el lugar de trabajo. En la calle Francisco Bilbao casa arrendada por el Municipio, en el primer piso de la casa, cuenta con escritorio silla computador, calefacción. Más allá de las evaluaciones ergonómicas que se hicieron por mi persona, dentro de la gran cantidad que realizo, recuerdo que cumple con un 30 % de las condiciones ergonómicas. Fui claro que cuando se fue a evaluar el lugar de trabajo el escritorio estaba debajo de la escalera y se tenía que cambiar la ubicación de trabajo. En realidad, en el Municipio comúnmente, son las asignaciones en el lugar de trabajo a mediada que adquiriendo lugares se va acomodando como puede. Esto fue el 2023”.

Preguntado por la demandante indicó que: “Si declare ante la mutual de seguridad. Conozco el cuestionario que se realiza, eran preguntas de sí y no. Ahora cambiaron los parámetros porque según preguntas más generales que el año 2022”.

3. Cristian Fabián Pérez Delgado, quien debidamente juramentado y en conocimiento de sus derechos, en síntesis, señaló: “La Municipalidad de Paillaco y funcionario Jorge Figuroa. Yo a Jorge lo conozco de administración anterior y trabajo conmigo. Soy profesional de la oficina de turismo. Estuvo de febrero de 2022 a septiembre de 2022 en la oficina de turismo de lo cual 8 meses el asistió entre 40 a 50 días. Hizo uso de licencias horas compensadas permisos entre otros. Anterior, él estaba en UNDEN. Apoyo administrativo. El en su contrato es apoyo administrativo. Las funciones dependen de la oficina elaboración de documentos, memos, oficios, atención de público, archivar. Tenía todas las condiciones para realizar su función, escritorio computador teléfono calefacción”.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN



A las preguntas de la demandante indicó: “¿Es efectivo que fue guardia en la entrada del estadio Municipal? No. ¿Usted declaro en un sumario que realizo la municipalidad? Si. ¿Recuerda lo que declaro en ese sumario respecto de este punto? No lo recuerdo bien”.

4. Jorge Andrés Oyarce Kruger, quien debidamente juramentado y en conocimiento de sus derechos, en síntesis, señaló: “Municipalidad de Paillaco con don Jorge Figueroa son las partes. A la Municipalidad y Jorge los conozco por la relación laboral. En la Municipalidad, yo lo conocí cuando nos entregó la municipalidad. Jorge fue funcionario que nos entregó las llaves de las oficinas. En este momento estoy de encargado de recaudación de áridos. Jorge esta como fomento productivo como apoyo administrativo. No conozco sus funciones cuando era parte de la administración trabajaba con Cristian Pérez. El actual puesto de trabajo no lo conozco. El anterior en el espacio estación de trenes donde recuerdo que se habilitó un espacio para que ellos se desempeñaran. Jorge y Claudio me pidieron apoyo para escritorio silla y se le entregó lo que me solicitaron como administrador. Me refiero a Claudio y Jorge que trabajaban en esa unidad, con Cristian Pérez, ellos eran parte de la oficina de turismo, como apoyo administrativo. Desde julio 2021 que llegamos a la administración Municipal le buscamos un nuevo espacio y se le designó esa función en turismo.

La demandante no formuló preguntas al testigo.

**OCTAVO:** Que, el Procedimiento de Tutela Laboral, establecido en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, contempla dos acciones:

1.- La destinada a establecer que, durante la vigencia de la relación laboral, el empleador vulneró los derechos fundamentales de un trabajador.

2.- La destinada a establecer que la vulneración de derechos fundamentales se produjo con ocasión del despido.

**NOVENO:** Que, es la primera de las acciones mencionadas en el motivo anterior, la interpuesta en la presente causa; por lo que cabe determinar si durante la vigencia de la relación laboral el empleador vulneró los derechos fundamentales de la actora.

Los actos discriminatorios:

**DÉCIMO:** Que, los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

**UNDÉCIMO:** Que, según lo anterior, los actos de discriminación consisten en distinciones, exclusiones o preferencias -basadas en motivos que pueden ser diversos- que tienen por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

**DUODÉCIMO:** Que, los motivos en que podría basarse la distinción, exclusión o preferencia, no son únicamente los mencionados en el citado artículo 2º, norma que contiene un catálogo meramente enunciativo.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, la circunstancia anterior no exime a quien interpone la acción, de la carga de señalar cuál es el motivo de discriminación que invoca; pues lo contrario implica dejar a la demandada en la indefensión.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, la demanda no menciona cuál es el motivo de discriminación que fundamenta la tutela solicitada, limitándose a mencionar que se prohíbe todo acto de discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal y que los hechos descritos en la demanda constituyen un trato desigual respecto de su representado. (página 9 de la demanda). Así, el escrito resulta vago en este punto obscureciendo cualquier análisis pormenorizado que pudiese realizar el Tribunal a este respecto.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, no puede pretenderse que la demandada conteste y ofrezca pruebas sobre las posibles explicaciones para descartar cada categoría de discriminación existente, máxime si el citado artículo 2º no contiene un catálogo taxativo; y tampoco sería razonable que el Tribunal declare que existió discriminación basada en un motivo respecto del cual la demandada no pudo defenderse.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, conforme a lo razonado, no se acogerá la demanda en lo que dice relación con el derecho a la no discriminación.

El derecho consagrado el artículo 19 N° 1 inciso 1º de la Constitución Política de la República:



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, en el petitorio de la demanda se solicitó declarar “la vulneración de derechos fundamentales establecidos en el artículo 19 N.º 1 de la Constitución Política de la República de Chile”.

El Derecho a la Integridad Psíquica del demandante:

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, como se refirió, en la demanda se alega que los hechos denunciados vulneran el derecho a la integridad psíquica del demandante.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, el fundamento de la vulneración alegada es el acoso laboral de que sería víctima el demandante. En este sentido, se alega que, desde la llegada de un nuevo alcalde a la Municipalidad de Paillaco en junio de 2021, ha sufrido cambios de funciones y lugar de trabajo en su detrimento, ignorándose las labores para las que fue contratado e impidiendo la realización adecuada de su trabajo.

**VIGÉSIMO:** Que, para una acertada resolución de la controversia materia de estos antecedentes, es necesario tener presente que el artículo 493 del Código del Trabajo establece que “Cuando de los antecedentes aportados por la parte denunciante resulten indicios suficientes de que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales, corresponderá al denunciado explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad”, de lo que se infiere que en los juicios de tutela laboral corresponde al trabajador acreditar la concurrencia de indicios suficientes que den cuenta de la vulneración de los derechos fundamentales mencionados en su demanda y luego, generada una sospecha razonable en tal sentido, corresponderá a la parte denunciada probar la fundamentación de cualquier medida adoptada y la proporcionalidad de la misma, en consecuencia, esta última es quien tendrá que acreditar los fundamentos de dicha medida y destruir los indicios existentes en el sentido que tal decisión importa una conculcación de garantías constitucionales.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ACTOS Y HECHOS ACREDITADOS.**

Que la prueba rendida permite acreditar que el actor fue **contratado como administrativo de la Ilustre Municipalidad de Paillaco desde el 1 de abril de 2020**, en calidad de administrativo, por 44 horas semanales, según consta en decreto alcaldicio N° 733 de 1 de abril de 2020, calidad que se ha mantenido ininterrumpida y vigente al día de hoy según consta en decreto alcaldicio N° 67 de 2024.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

**Que, desde su ingreso al servicio hasta aproximadamente el mes de marzo de 2021, desarrollo funciones como administrativo de compras públicas, para luego en la alcaldía del Sr. Jaime Reyes ocupar funciones de apoyo administrativo de secretaría.** Este hecho no ha sido controvertido por la demandada en su contestación, y encuentra respaldo en las declaraciones de los testigos de la demandante, [REDACTED] y don Jaime Ruben Reyes Duran ambos testigos contestes coherentes y concordantes en las circunstancias descritas.

**Que, en 20 de octubre de 2021 el actor fue trasladado a la Oficina Municipal de Desarrollo Económico Local con funciones como administrativo y en febrero de 2022 es trasladado a la Unidad de Turismo sin detalle de funciones.** De ello dan cuenta los actos administrativos respectivos incorporados por la demandada correspondiente a los decretos N°1097 de 29 de octubre de 2021 y N° 249 del mes de febrero de 2022.

**Que, a lo menos desde el mes de septiembre de 2022 el actor es trasladado a cumplir funciones en el Gimnasio Municipal en labores de ingreso y monitoreo de utilización de espacio, labores similares de las de un guardia de seguridad.** Constando lo primero en el decreto alcaldicio N° 1246 de fecha 26 de septiembre de 2022 mientras que las funciones fueron señaladas por los testigos de la demandante quienes coherentemente indicaron que el actor se encontraba en funciones de guardia en una caseta donde no tenía elementos para desarrollar ningún tipo de función administrativa.

**El 28 de octubre de 2022 se ingresó denuncia individual de enfermedad profesional y el 10 de noviembre de 2022 se declara por la Mutual de Seguridad que el demandado padece de un trastorno de adaptación, enfermedad de carácter laboral.** Los documentos que dan cuenta de los hechos han sido incorporados por demandante y demandado en estos antecedentes por lo que es un hecho completamente acreditado. Es de relevar en este punto que se indican como factores de riesgo “características organizacionales disfuncionales, condiciones físicas ergonómicas muy deficientes, disfunción en el diseño de la tarea y/o puesto de Trabajo/Subcarga.

**Que, en cuanto a las licencias médicas, el actor hizo uso de ellas durante los siguientes periodos: 5-7-2021 (2 días), 30-05-2022 (21 días), 20-**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

06-2022 (30 días), 12-10-2022 (15 días), 28-10-2022 (14 días), 11-11-2022 (20 días), 1-12-2022 (21 días), 22-12-2022 (19 días), 13-01-2023 (8 días), 23-01-2023 (30 días), 24-02-2023 (20 días), 2-05-2023 (4 días), 9-05-2023 (4 días), 13-15-2023 (24 días), 6-06-2023 (10 días), 16-06-2023 (7 días), 13-07-2023 (21 días), 18-08-2023 (29 días), 12-10-2023 (2 días) y 14-10-2023 (30 días). Este hecho emana de los documentos incorporados por demandante y demandado donde se detalla el listado de uso de licencias médicas del actor, los cuales son coherentes entre sí, por tanto, suficientes.

**Que, el 3 de abril de 2023 es designado como administrativo de Secplan, con funciones administrativas de elaboración de documentos, trabajo administrativo en licitaciones y/o compras públicas, elaboración de proyectos postulables a subvenciones Municipales, entre otras.** Esto consta en el decreto alcaldicio N° 449 de fecha 3 abril de 2023.

**Que, el 12 de diciembre de 2022 se prescribieron medidas correctivas por el ingreso médico del trabajador demandante, de las cuales se verificó su cumplimiento el 29 de noviembre de 2023.** Este hecho se tiene por acreditado en base a los informes respectivos emanados de la Mutual de Seguridad que fueron acompañados por la demandada y que dan detalle de las medidas y las fechas reseñadas.

**Que, al 21 de abril de 2023, el puesto de trabajo del demandante cumple con un 33,3% de las condiciones ergonómicas requeridas para un puesto de trabajo administrativo.** Este informe emana y fue aportado como documento por la demandada, el cual además fue reconocido en juicio por la declaración del profesional prevencionista de riesgos que realizó dicho informe, don Esteban Cárcamo Vásquez.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, del examen del libelo de autos se aprecia que el actor funda su denuncia en la existencia de antecedentes que constituyen cuatro indicios suficientes de la vulneración alegada respecto de sus derechos a la integridad psíquica y física, en los términos previstos en el artículo 493 del Código del Trabajo, a saber:

“i) Con fecha 10 de noviembre de 2022 se declara por la Mutual de Seguridad que el Trastorno de Adaptación que sufro es de ORIGEN LABORAL.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

ii) Dentro de los elementos que sustentan la decisión de la resolución de la Mutual está características disfuncionales/condiciones físicas ergonómicas muy deficientes. Disfunción en el diseño de la tarea y/o puesto de trabajo / subcarga.”

Sobre estos puntos, se ha incorporado por la demandante una resolución emitida por la Mutual de Seguridad de fecha 9 de noviembre de 2022, N° 4973297 donde consta que el demandante fue diagnosticado con un Trastorno de Adaptación, enfermedad de tipo profesional, indicándose como factores de riesgo “características organizacionales disfuncionales, condiciones físicas ergonómicas muy deficientes, disfunción en el diseño de la tarea y/o puesto de Trabajo/Subcarga. Este documento basta por sí solo para tener por acreditado el hecho, el que por lo demás está expresamente reconocido en la demanda, no existiendo mayor controversia al respecto, como bien se ha señalado en el considerando precedente.

“iii) La completa desidia por parte la denunciada en ordena realizar el sumario o investigación interna instruida por la Contraloría Regional de Los Lagos”.

Se aprecia en resolución exenta N° 7645 / 2023 de la Contraloría Regional de Los Ríos, de fecha 1 de septiembre de 2023, que acoge un reclamo presentado por el demandante en contra de la Municipalidad de Paillaco, en su considerando 15° dispone que cabe concluir que la *“Municipalidad de Paillaco deberá ordenar un procedimiento disciplinario para investigar la denuncia del interesado, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles administrativos, contado desde la recepción del presente oficio, copia del decreto que disponga su instrucción (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 63.571, de 2014 y 37.936, de 2015, de la Contraloría General)”*. Constan además dos oficios de Contraloría de fechas 11 de octubre y 7 de noviembre de 2023 donde, en respuesta a solicitudes del trabajador demandante, se solicita a la Municipalidad de Paillaco de respuesta a lo dispuesto en citada resolución de 1 de septiembre de 2023. Aquello debe ser contrastado con los documentos incorporados por la demandada, en particular el decreto alcaldicio N° 1391 de fecha 4 de septiembre de 2023, que instruye investigación sumaria a propósito de lo ordenado por Contraloría el 1 de septiembre del mismo año, designando a [REDACTED] [REDACTED] como investigadora. En el mismo sentido aparece oficio de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

19 de octubre de 2023 donde se indica por la investigadora designada que el proceso se encuentra en etapa de toma de declaraciones.

Como resultado de lo anterior, se dicta por la Contraloría resolución exenta N° 10978 / 2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, donde en base a las actuaciones previamente descritas realizadas por el ente Municipal, se desestima el reclamo deducido por el demandante.

Así, sobre este punto, la prueba incorporada y analizada resta credibilidad a esta alegación, dándose cuenta por la demandada de haber realizado la investigación sumaria respectiva.

“iv) La enfermedad profesional originada por las situaciones de acoso y anulación ejercidas por la denunciada constituyen un afectación directa a mi integridad física y síquica, respaldada por la calificación realizada por la entidad respectiva, lo que configura la vulneración de derechos fundamentales que denuncio”.

A partir de los hechos que se han tenido como acreditados en el considerando precedente es posible concluir que el demandante efectivamente sufrió una enfermedad de tipo profesional y fue objeto de varios cambios de puesto de trabajo en un periodo de tiempo inferior a un año, entre octubre de 2021 a septiembre de 2022. Es posterior a estos cambios que se emite resolución de enfermedad profesional con un diagnóstico precisamente asociado a estos cambios de función, condiciones desmejoradas del lugar de trabajo, ausencia de labores determinadas todos como factores de riesgo y que precisamente son los que se abordan posteriormente en los informes de la Mutual de Seguridad de medidas correctivas. Los testigos de la demandante fueron coherentes y concordaron en el progresivo deterioro de la salud del actor a lo largo de que estos cambios se fueron desarrollando, dejando entre ver una que ellos obedecen a cuestiones relacionadas a afinidad del actor con la administración Municipal anterior. Así, se puede establecer una relación de causalidad entre las decisiones del empleador y la afectación psíquica y emocional del actor.

**VÍGESIMO TERCERO:** Que, los antecedentes referidos, si bien no prueban por sí solos el acoso laboral, sí permiten sospecharlo razonablemente, pues se trata de elementos que apuntan en la dirección que pretende el demandante,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

constituyendo por tanto indicios suficientes de que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales alegada.

**VÍGESIMO CUARTO:** Que, concurriendo indicios suficientes de que se ha producido actos de acoso laboral, correspondía al denunciado explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad; y la prueba rendida al efecto resulta insuficiente.

Que, en este sentido, no se ha presentado mayor prueba por la demandada que justifique en primer término, estos cambios constantes y corto periodo de tiempo de funciones del demandado ocurridos entre el mes de octubre de 2021 a septiembre de 2022. En los decretos alcaldicios acompañados solo se expresa como fundamento razones de buen servicio, lo que no resulta suficiente atendido de que se trata de un funcionario administrativo que es movido sin funciones específicas a dos oficinas municipales diversas, para terminar en un recinto deportivo con labores asignadas por decreto de control de ingreso, las que no son propias de un administrativo sino más bien de una persona que ejerce labores propias de un guardia de seguridad. Ello cobra especial relevancia al ser este el cargo que desempeña el actor al momento de declararse su enfermedad como profesional. Los testigos de la demandante son contestes en señalar que estos sucesivos e infundados cambios de lugar de trabajo, con funciones indeterminadas y puestos de trabajo con condiciones físicas inadecuadas para sus labores son los gatillarte de la enfermedad profesional del demandante, lo que es corroborado por los informes de la Mutual de Seguridad.

De la testimonial rendida por la demandada, nada se dice de los fundamentos de los cambios respecto del demandado, a saber, el testigo Cristian Fabián Pérez Delgado quien declaro haber sido su jefe en la Oficina de Turismo, solo indica que tenía funciones administrativas; por su parte Cristian Alberto Sáez Pontigo solo conoce al demandado desde que llegó a Secplan en el año 2023. Así, revisada toda la prueba incorporada en el proceso nada hay que permita dar con los fundamentos de estos cambios respecto del demandante, centrándose la prueba de la demandante en todo lo que ocurre luego de la declaración de enfermedad profesional del demandado.

En contrario, los testigos de la demandante dan cuenta de manera conteste de que el actor antes de este cambio de administración tenía un buen desempeño



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN



en las labores que le fueren asignadas, por lo que se esperaría que un cambio de funciones de este obedezca a razones determinadas.

Que, respecto de las acciones tomadas después de que se califica como enfermedad de tipo profesional el padecimiento del actor, resolución de fecha 10 de noviembre de 2022, estas son tardías. En efecto, como quedó de manifiesto en los hechos que se han tenido por acreditados en el considerando vigésimo primero, el 12 de diciembre de 2022 se prescribieron medidas correctivas por el ingreso médico del trabajador demandante, y recién verificó su cumplimiento el 29 de noviembre de 2023. Refuerza lo anterior el hecho de que el 21 de abril de 2023, el puesto de trabajo del demandante cumple con un 33,3% de las condiciones ergonómicas requeridas para un puesto de trabajo administrativo.

Además, se debe relevar que recién el 3 de abril de 2023 es designado como administrativo de Secplan, asignándose labores de tipo administrativas ahora especificadas.

En conclusión, conforme a lo razonado, la demandada no probó haber tomado las medidas adecuadas y oportunas para poner término a la situación que afectaba al demandante.

**VÍGESIMO QUINTO:** Que, se acreditó que el demandante fue víctima de acoso laboral por parte de la administración Municipal tolerándose por la demandada dichos actos, también se acreditó que las conductas provocaron la afectación emocional del demandante. Por tanto, la falta de acción conducente y oportuna de la demandada permitió que continuara la afectación a la integridad psíquica del actor; por lo que se acogerá la demanda en cuanto a declarar que la demandada vulneró la integridad psíquica del demandante.

#### **LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN:**

**VÍGESIMO SEXTO:** Que, conforme al artículo 495 del Código del Trabajo, la sentencia debe ordenar, de persistir el comportamiento antijurídico a la fecha de dictación del fallo, su cese inmediato, bajo el apercibimiento señalado en el inciso 1º del artículo 492; y también debe contener la indicación concreta de las medidas a que se encuentra obligado el infractor dirigidas a obtener la reparación de las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos fundamentales.

**VÍGESIMO SÉPTIMO:** Que, el comportamiento antijurídico debe cesar de inmediato. En consecuencia, la demandada debe tomar inmediatas medidas



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

destinadas al resguardo del demandante y a evitar la continuidad del acoso laboral, proporcionándole funciones específicas, medios físicos suficientes para el desarrollo y propender a un clima laboral adecuado. La demandada deberá informar al Tribunal sobre estas medidas, en un plazo no superior a un mes desde esta sentencia y acreditarlo documentalmente en el mismo plazo; todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 492 del Código del Trabajo.

**VÍGESIMO OCTAVO:** Que, respecto a la solicitud de que se realice la destinación permanente en SECPLAN, como Apoyo Administrativo en Compras Públicas, con labores y en una oficina de acuerdo con su grado de funcionario, atendido que se acreditó que el demandante actualmente se encuentra designado en dicha unidad con las referidas funciones y lo resuelto precedentemente, no se accederá en los términos solicitados ya que este Tribunal no cuenta con facultades suficientes para decretar la permanencia indefinida de un funcionario público en cargo.

**VÍGESIMO NOVENO:** Que, se decretará la publicación de la sentencia en los diarios murales o cualquier lugar informativo de que disponga la Ilustre Municipalidad de Paillaco, por a lo menos quince días.

LA INDEMNIZACIÓN:

**TRIGÉSIMO:** Que, el Procedimiento de Tutela Laboral, establecido en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, contempla dos acciones:

1.- La destinada a establecer que, durante la vigencia de la relación laboral, el empleador vulneró los derechos fundamentales de un trabajador.

2.- La destinada a establecer que la vulneración de derechos fundamentales se produjo con ocasión del despido.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que, es la segunda de las acciones mencionadas en el Motivo anterior la que da derecho a la indemnización contemplada en el artículo 489 del Código del Trabajo, pero la acción interpuesta es la primera mencionada. En consecuencia, no se accederá a la demanda en cuanto a la indemnización solicitada.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, sobre el daño moral demandado, considerando el tiempo en el que se ha mantenido al actor en la situación desmejorada en sus condiciones laborales, sumado a las insuficientes medidas



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

correctivas, de todo lo cual se sigue la afectación incuestionable a su psiquis que ha sido referida en los considerandos precedentes principalmente a base a la prueba testimonial y antecedentes médicos que dan cuenta de tratamientos que ha debido llevar. Por otra parte, se ha establecido que la enfermedad profesional del demandante está directamente relacionada con las condiciones laborales la ausencia de una justificación razonable y la relación causal entre ambas, se acogerá parcialmente la pretensión indemnizatoria por daño moral, reduciéndola prudencialmente quedando regulada en la suma de \$10.000.000.-

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que, toda la prueba fue apreciada conforme a las normas de la sana crítica. Que, el resto de la prueba no detallada pormenorizadamente valorada, en nada altera lo ya concluido, ya sea por decir relación con hechos no discutidos entre las partes, o referirse a otros, suficientemente acreditados o descartados, como en cada caso se dijo, en base a los restantes medios probatorios aportados por los litigantes.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Que, la demandada no fue totalmente vencida y por tanto no se le condenará en costas.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 5 y 19 N° 1 de la Constitución Política de la República; y artículos 425 y siguientes, 446 y siguientes y 485 y siguientes del Código del Trabajo; y artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

**I.-** Que, **se acoge la denuncia interpuesta** por Jorge Fabián Figueroa Molina, en contra de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, como consecuencia de haber vulnerado ésta última su derecho a la integridad física y psíquica.

**II.-** Que, la denunciada Ilustre Municipalidad de Paillaco deberá pagar en favor de Jorge Fabián Figueroa Molina, a título de indemnización del daño moral, la suma dineraria de \$10.000.000.- (diez millones de pesos).

**III.-** Que, la demandada debe tomar inmediatas medidas destinadas al resguardo del demandante y a evitar la continuidad del acoso laboral, proporcionándole funciones específicas, medios físicos suficientes para el desarrollo y propender a un clima laboral adecuado. La demandada deberá informar al Tribunal sobre estas medidas, en un plazo no superior a un mes desde esta sentencia y acreditarlo documentalmente en el mismo plazo; todo bajo



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN

apercibimiento de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 492 del Código del Trabajo.

**IV.-** Que, la demandada deberá publicar la sentencia en los diarios murales o cualquier lugar informativo de que disponga la Ilustre Municipalidad de Paillaco, por a lo menos quince días.

**V.-** Que, en todo lo demás, se rechaza la acción de tutela, en los términos ya expresados en los considerandos de este fallo.

**VI.-** Que, cada parte pagará sus costas.

Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 462 del Código del Trabajo.

Anótese, regístrese, y archívese en su oportunidad.

**RIT T-6-2023**

**RUC 23- 4-0529716-7**

Dictada por don **Diego Felipe Franco Fuentes Rolack**, Juez Suplente del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Paillaco.

En Paillaco a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WWKNXPJDXLN